



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicado: 761093110002-2021-00227-00
Auto Nro. 1275*

Con ocasión a la revisión del presente asunto se tiene que en auto No. 970 adiado septiembre 12 de los corrientes se aprobó la liquidación de crédito con corte a agosto 31 de 2023 por el valor de \$287.255,30 a favor de la parte actora, con el fin de cancelar dicho valor se entregó a la parte demandante el título 469630000713510 por valor de \$ 107.252,00 y el No. 469630000714787 por \$107.252,00, quedando un saldo de \$72.751,30 pendiente de cancelar, razón por la cual se DISPONE:

1. Ordenar el fraccionamiento del título 469630000716121 allegado el 15 de noviembre de 2023, el cual llegó por el valor de \$ 107.252,00 y con el fin de entregarle a la parte demandante \$72.751,30 y el excedente se girará a ordenes de la parte demandada, quedando de esta manera cancelada las cuotas alimentarias atrasadas hasta la fecha.

2. Con ocasión de lo anterior y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia se MODIFICA la medida cautelar que pesa sobre la nómina de EDWIN JAVIER ANGULO NUÑEZ, señalando que a partir del 1° de diciembre de 2023 el valor a descontarse por tal concepto (cuota alimentaria) asciende a la suma de \$441.049,58 mensual, mientras que el valor a descontarse frente a las primas de mitad y fin de año asciende a la suma de \$220.524,79; valores que deben incrementarse el 1° de enero de 2024 y así sucesivamente cada anualidad de acuerdo al IPC. que fije el gobierno nacional en beneficio de los menores EMILY VIVIANA ANGULO ESTUPIÑAN y EMMY LILIANA ANGULO ESTUPIÑAN.

Con ocasión de lo anterior, cualquier exceso en los valores referidos anteriormente debe ser devuelto al aquí demandado previo fraccionamiento y siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual por secretaría deberá ser puesto a disposición de la respectiva autoridad judicial que lo haya petitionado.

Líbrese el oficio respectivo al Cajero Pagador de la Armada Nacional a fin de que dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto, comunicación a la cual se le debe anexar copia de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed8476c623c3d866de046b694f9b35e3bba799a8edef294045e6d06bde68fb**

Documento generado en 21/11/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>